

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
Villavicencio

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR.  
**ACCIONANTES:** GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO ALARCÓN Y NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES.

**ACCIONADOS:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,  
COVIANDES S.A.,  
CONSORCIO INTERCONCESIONES,  
DEPARTAMENTO DEL META,  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

**GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO ALARCÓN Y NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES** mayores de edad identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Accionantes, presentamos **ACCIÓN POPULAR** contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, COVIANDES S.A., CONSORCIO INTERCONCESIONES, DEPARTAMENTO DEL META, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y/o sus representantes legales, por los siguientes:

#### **HECHOS Y OMISIONES**

1. El Ministerio de Transporte y el INVIAS tienen dentro de sus funciones el desarrollo de los proyectos de infraestructura a nivel nacional, para ello se estableció como marco de referencia el documento CONPES 2765-DNP-UINFE- Mintransporte.
2. El Ministerio de Transporte mediante el Documento CONPES 2654 de 1993, definió el alcance de las obras de mejoramiento para la vía Bogotá - Villavicencio.
3. El INVIAS realizó el proceso contractual de Licitación Pública No. 066 de 1993.
4. La Licitación Pública tuvo como número de apertura el 16.204 del 16 de noviembre de 1993 y fue adjudicada mediante negociación directa código: DG 10905 22 de julio de 1994.
5. El INVIAS una vez adjudicada la licitación, suscribió el 02 de agosto de 1994 el contrato de concesión No. 444 de 1994, con la Concesionaria Vial de los Andes S.A., cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá - Cáqueza - km 55+00, el mantenimiento y operación del sector km 55+00 y el mantenimiento y operación del sector km 55+00- Villavicencio.
6. Mediante Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República, creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera.

concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario. En ese orden los asuntos y contratos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional que venían siendo manejados por el Ministerio de Transporte y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, fueron cedidos al INCO.

8. Mediante Resolución No. 003791 del 20 de septiembre de 2003, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS cedió y subrogó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, el Contrato de Concesión No. 444 de 1994.
9. El Ministerio de Transporte mediante documento CONPES 3612 y 3633, se aprobó el desarrollo del Adicional No. 1 al contrato de concesión No. 444 de 1994, acordando el INCO y el Concesionario la ejecución de las obras de la doble calzada Bogotá - Villavicencio, el cual contemplo las siguientes actividades:

LA SEGUNDA CALZADA, sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES: Los trabajos consisten, entre otros, en la ejecución de las obras civiles, eléctricas, electromecánicas, ambientales, sociales y prediales necesarias para la construcción de una nueva vía, las conectantes, retornos y accesos veredales necesarios, así como el mejoramiento de algunos tramos de la vía existente; para la conformación de un par vial entre el km 63+200 y Fundadores, de la Carretera Bogotá - Villavicencio, sector: Chirajara - Fundadores.

10. El 22 de enero de 2010 se firmó el adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 entre el INCO y el Concesionario Vial de los Andes S.A.
11. Las obras a construir en desarrollo del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, en el sector 3, 3A, 4 y 4A, comprendían:

Calzada Principal

- i) Túneles
- ii) Puentes
- iii) Superficie

Mejoramiento Calzada Existente

- iv) Puentes y Viaductos
- v) Superficie

Conectantes, Retornos y Accesos

- vi) Puentes y Viaductos
- vii) Superficie

12. El Concesionario COVIANDES S.A., se encuentra compuesto por las siguientes empresas:
  - Corporación Financiera de los Andes = 0.25%
  - Dragados y Construcciones = 40.00%
  - Consorcio Agroindustrial y Manufacturero de los Andes = 0.25%
  - Estudios y Proyectos e Inversiones de los Andes - Epiandes = 59.26%
  - Prefabriandes = 0.24%

**OMISIONES IMPUTABLES A LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y DEPARTAMENTO DEL META EN LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE EN EL SECTOR 3, 3A, 4 y 4A DOBLE CALZADA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**

13. Los estudios y diseños a nivel de detalle de las obras correspondientes al sector 3, 3A, 4 y 4A (CHIRAJARA-FUNDADORES) del proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, fueron elaborados por EL CONCESIONARIO COVIANDES, de conformidad con la **CONSIDERACIÓN NÚMERO 13** del

Adicional No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994, CARRETERA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO. PROYECTO DOBLE CALZADA.

- 14. EL 24 de noviembre de 2006, mediante Acta No. 50 suscrita por el INCO y EL CONCESIONARIO – COVIANDES S.A., se acordó que este último asumiría el pago de las inversiones correspondientes para la elaboración de los diseños y estudios definitivos a nivel de detalle, para la construcción del sector 3, 3A, 4 y 4A (CHIRAJARA-FUNDADORES) **DOBLE CALZADA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO**, de acuerdo a la CONSIDERACIÓN NÚMERO 17 del Adicional No. 1, AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994 CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO. PROYECTO DOBLE CALZADA.
- 15. EL 24 de noviembre de 2006, mediante Acta No. 50 suscrita por el INCO y EL CONCESIONARIO – COVIANDES S.A., se acordó que las obras de mejoramiento que serían objeto de diseño, se incorporarían al CONTRATO, para que EL CONCESIONARIO las construyera, operara y mantuviera.
- 16. El 31 de marzo de 2009, mediante Acta suscrita por el INCO, la interventoría de los diseños -Consortio BILCES y EL CONCESIONARIO-, este último entregó mediante las actas correspondientes, los diseños a nivel de detalle para la construcción (Fase III) que se relacionan a continuación:

Acta de recibo de productos	Fecha del Acta	Diseños Recibidos
Sector Uno	09 de octubre de 2007	Sector el Tablón –Puente Téllez
Sector Dos	28 de enero de 2008	Sector Variante de Puente Quetame
Sector Tres	11 de agosto de 2008	Sector Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca.
Sector 4	22 de diciembre de 2008	Sector Variante Guayabetal
<b>Sector 4A</b>	<b>22 de diciembre de 2008</b>	<b>Sector Quebrada Chirajara</b>

- 17. EL CONCESIONARIO y el INCO, presentaron el respectivo ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ante la dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL , mediante oficio de salida No. 2009-409-003624-1 de fecha 3 de abril de 2009 y ante la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia, mediante radicado de salida No. 2009-409-003539-1 de fecha 01 de abril de 2009, las cuales fueron fundamento para el otorgamiento de la respectiva licencia ambiental, con el que cuenta el proyecto de doble calzada Bogotá - Villavicencio.
- 18. EL DEPARTAMENTO DEL META, de acuerdo al Adicional No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994 CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO. PROYECTO DOBLE CALZADA, aparece registrado como Aportante Estatal en conjunto con el INCO - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, con los respectivos recursos que comprometieron las vigencias futuras extraordinarias que se autorizaran. -
- 19. EL **CONSORCIO INTERCONCESIONES**, es el encargado de realizar las labores de interventoría en el Proyecto Doble Calzada Bogotá Villavicencio, sector 3, 3A , 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES.

**DERECHO E INTERESES COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

**La seguridad y la salubridad públicas:**

Por su parte el artículo 88 de la Constitución, consagra como derechos e intereses colectivos, entre otros, la salubridad y seguridad públicas y además, indica que los mecanismos para su defensa y protección son las Acciones Populares.

Nos hallamos ante un caso que representa una amenaza para la seguridad de las personas que transitan por la vía Bogotá-Villavicencio en el sector 4 y 4A CHIRAJARA FUNDADORES, toda vez que se exponen a riesgos de caída de material de los taludes contiguos a los túneles que se construyeron de galería de escape y de calzada de la nueva vía, los cuales presentan continuamente riesgo de deslizamiento, de no tomar las medidas correctivas adecuadas y oportunas lo que representa adicionalmente, un riesgo para la salubridad pública y la vida de las personas, por cuanto podría verse perjudicada la salud y la vida de todos aquellos que transitan por la vía en todo tipo de vehículos.

#### REFERENTES A LA ACREDITACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

20. El 13 de mayo de 2018, cuando el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO se dirigía en el vehículo tracto camión que él conduce, Marca KENWORTH, Modelo 2009, Color Rojo, Placa VPJ 616, Servicio Público, en sentido Villavicencio – Bogotá D.C., se presentó un deslizamiento en el kilómetro 67 +200, el cual ocasionó daños al vehículo quedando atrapado el mismo, sin posibilidad de movilizarse ante la continua caída de material de la montaña.
21. El 13 de mayo de 2018, el INSPECTOR VIAL del Concesionario reportó en el Formato de Novedades de Situaciones Especiales en Operación, así lo ocurrido en el vehículo que conducía el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO.

**REPORTE DEL USUARIO** (Debe ser diligenciado por este de su puño y letra):

*"IBA SUBIENDO CUANDO DE REPENTE SE VIÑO EL DERRUMBE ENCIMA Y DAÑÓ EL VEHÍCULO, QUEDÉ ATRAPADO Y LUEGO LLEGÓ UNA MAQUINA Y NOS AYUDÓ A SALIR"*

**REPORTE DE INSPECTORA** (Revisión del sitio)

*Según lo manifestado por la Móvil 10, el vehículo iba pasando por el sitio cuando se vino el talud, margen izquierda y quedó atrapado, estaba lloviendo fuertemente en el sitio.*

*EL INFORME SE REALIZA EN EL KILOMETRO 72+000, A DONDE PUDO LLEGAR, EL VEHÍCULO FUE RETIRADO DEL SITIO DEL INCIDENTE PARA SEGURIDAD DEL MISMO. (CAIDA DE MATERIAL).*

22. Cuatro veces por semana el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO debe transitar por esta vía, teniendo en cuenta que trabaja para una Estación de Servicio, transportando combustible de Bogotá D.C. a Villavicencio, por lo que se ve expuesto constantemente al riesgo de los deslizamientos que se presentan en el sector 3, 3A, 4 y 4A del Trayecto CHIRAJARA – FUNDADORES, de la Doble Calzada Bogotá Villavicencio.

**El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.**

En el caso concreto, nos encontramos ante una amenaza real y concreta de que algo grave pueda suceder en cualquier momento, dado el grado de afectación los TALUDES que se encuentran contiguos a los túneles construidos en sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA – FUNDADORES, que hacen presumir que continúen presentándose hechos como el siguiente:

23. Del mismo modo el 24 de junio de 2018 se presentó un accidente en el km 46+000 el vehículo Chevrolet Spark de color negro con placas UTX 687, el cual fue afectado por destrucción total del rodante, por caída de material del talud, produciéndose la muerte de las siguientes personas: **Berenice Martínez Barreto** de 55 años, **Nini Jhoanna Osorio Silva** de 30 años, los menores **Juan David Montes Guarín** de 10 años y **Andrés Felipe Montes Osorio** de 3 años de edad.

- Haciéndose necesario que se tomen correctivos adecuados, oportunos y eficientes para contrarrestar los hechos que muestran la inminencia de la agravación del daño en esos taludes, para evitar las muertes de personas que usan la vía, convencidos de la seguridad de la carretera.

**La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.**

Con la actitud omisiva de los accionados en la elaboración de los estudios y diseños en la Construcción de los Túneles del sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES de la Doble Calzada Bogotá Villavicencio, no solo se vulneraron los derechos colectivos contemplados en los numerales d, e, g, y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, es decir, los referentes a la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la seguridad y salubridad públicas y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; sino lo que es a la vida, a la prevalencia de la calidad de vida de los transportadores de servicio público, el derecho a la locomoción y el derecho al trabajo de todos aquellos que dependen del buen funcionamiento de la vía Bogotá – Villavicencio, entre los que se encuentran Ganaderos, Agricultores, Comerciantes, Turistas, etc., quienes continua y potencialmente se ven afectados, al igual que los empresarios del sector hotelero.

**RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y DEPARTAMENTO DEL META EN LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE EN EL SECTOR 4 Y 4A DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO**

24. La Construcción de los Túneles de la Doble Calzada y Túneles de Galería, correspondientes al sector 3, 3A, 4 y 4A del tramo CHIRAJARA-FUNDADORES, requirieron para su realización detonaciones que afectaron la estabilidad del Talud de la vía Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, ocasionando continuos deslizamientos de piedra y lodo, que ponen en riesgo la vida e integridad física, específicamente en los kilómetro 60 al kilómetro 70.
25. El fin de semana que comprendió los días 12 al 16 de julio de 2018, se presentaron deslizamientos en el kilómetro 64+200 y el 64+800, correspondientes al sector 3, 3A, 4 y 4A del tramo CHIRAJARA – FUNDADORES.
26. Estos cierres inesperados están causando enormes daños a la economía de la región en diferentes sectores, tales como gremios, asociaciones, comercio, entre otros. Los más afectados son los Ganaderos, Agricultores, el sector turístico, entidades como Fedegan, La S.A.C., Cotelco, Fenalco, entre otros; los perjuicios son incalculables para todos los habitantes de la región y el país.
27. Los continuos deslizamientos en la vía BOGOTA-VILLAVICENCIO, son inesperados y representan un constante peligro para quienes transitan día a día, y la constante de estos es que se vienen presentando en el sector 4 y 4A del tramo CHIRAJARA-FUNDADORES, donde se construyeron los túneles de galería y del trayecto de la nueva calzada, los cuales pudieron haber causado un aumento en la inestabilidad de los taludes contiguos a causa de las detonaciones que sumado a cualquier lluvia genera caída de material sobre la calzada.
28. La respuesta por parte de las entidades responsables como EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no es más que asistencial ante los incidentes que continuamente se presentan, sin embargo no existe un esquema de prevención ni observación correspondiente a determinar la estabilidad o estado actual de estos taludes que se encuentran

contiguos a los Túneles de Galería o Túneles de la nueva calzada en el sector 3, 3A, 4 y 4A kilometro del 64 al 70 de la vía Bogotá - Villavicencio.

29. Actualmente se tramita ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca una ACCIÓN POPULAR bajo radicado No. 25000-2341-000-2015-01977-00 en contra de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y OTROS, a causa de las posibles afectaciones derivadas de la construcción de los Túneles de Calzada y Túneles de Galería en el Sector de Puente Quetame, en el sector 2 y 2A, de la Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, sobre las viviendas contiguas a estos que estarían en riesgo.
30. Es de manifestar que desde el año 2015, se encuentran siendo vulnerados los derechos colectivos de los habitantes del Sector de Puente Quetame afectados con las obras de la Concesionaria COVIANDES, sin embargo a causa de que no existe un dictamen pericial distinto a los estudios y diseños a nivel de detalle, que presentara EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., no fue posible reclamar la responsabilidad administrativa por los daños causados.
31. En el caso de todos los usuarios que día a día transitamos por el sector 3, 3A, 4 y 4A sector CHIRAJARA-FUNDADORES de la vía Bogotá-Villavicencio, a razón de nuestro trabajo como conductores de servicio público, no es concebible que permanezcamos en un estado de riesgo permanente, a sufrir un evento de deslizamiento de los Taludes de este sector, a causa de que se hubiesen presentado fallas en los estudios de diseño a nivel de detalle de este sector.
32. Nosotros como usuarios de la vía Bogotá-Villavicencio, cancelando los peajes más caros del país, no podemos esperar que ocurran más accidentes, como el ocurrido en el kilómetro 46+000 en medio de dos túneles falsos, el día 24 de junio de 2018, en donde perdieron la vida 4 personas que usaban la vía.

**REFERENTE A LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ACCIÓN DE POPULAR EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS DE UNA PLURALIDAD DE PERSONAS**

33. En el eventualidad de salir avante las pretensiones de la medida cautelar solicitada, se avanzaría en la protección de los derechos fundamentales a la vida y la integridad de todas las personas que utilizan a diario esta vía, por cuanto se podría establecer el riesgo que representan actualmente los Taludes del sector 3, 3A, 4 y sector 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, sin necesidad de esperar los resultados de una Acción Popular que mientras se presenta y se tramita, duraría no menos de 3 años en donde se continuaría presentando deslizamientos predecibles como el ocurrido el día 24 del mes de junio de 2018, en donde fallecieron cuatro (4) personas de una familia que se dirigía a la ciudad de Villavicencio.
34. En el último cierre de la vía Bogotá-Villavicencio, presentado del 12 al 16 de julio de 2018, se presentaron pérdidas para el departamento del Meta, así de acuerdo a información de FENALCO a través de su cuenta de TWITER:
  - 4.000 Cabezas de ganado, con monto superior a \$8.000.000.000 mil millones de pesos.
  - Productos Agrícolas Dañándose.
  - Cancelación de Reservas Hoteleras superiores al 97%.
  - Especulación de Precios.

**REFERENTE A LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR EN LA PROTECCIÓN DE LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO COLOMBIANO**

35. Es importante manifestar que de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Adicional No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994, CARRETERA BOGOTA-VILLAVICENCIO. PROYECTO DOBLE CALZADA. De fecha 22 de enero de 2010. La cual establece los RIESGOS para las partes que comprenden **INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA) – EL CONCESIONARIO (COVIANDES)**. Se estableció para el RIESGO GEOLOGICO lo siguiente:

**RIESGO GEOLOGICO:** *El riesgo geológico respecto de la construcción de túneles, será asumido por el INCO, entidad que deberá reconocerle al CONCESIONARIO las cantidades de obra, de conformidad con lo que para tal efecto, certifique LA INTERVENTORÍA de EL CONTRATO con base en las Especificaciones de Construcción de Túneles (Anexo 15) y en los precios unitarios para riesgo geológico aprobados por la Interventoría y contenidos en el Anexo 16 del presente adicional.*

36. De conformidad con lo anterior EL CONCESIONARIO al haber participado y desarrollado en la modalidad de elaboración los Estudios y Diseños a nivel de detalle del sector 3, 3A, 4 y 4A, conocía las características del terreno y sus posibles deslizamientos en la construcción de los Túneles, y aun así acordó trasladar esos riesgos al INCO como entidad estatal.
37. Vale la pena resaltar la cantidad de deslizamientos que se vienen presentando en el sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, desde el inicio de las obras, están siendo trasladados a cargo del Estado, para que este a su vez restituya AL CONCESIONARIO los recursos invertidos en las obras cada vez que se presentan estos deslizamientos, afectándose gravemente las finanzas públicas de la cartera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con lo cual se podrían desarrollar más obras en beneficio del interés general.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** DECLARAR a las partes demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL META, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, y/o su representante legal, responsables administrativamente, por la OMISIÓN ADMINISTRATIVA en la no calificación, evaluación, seguimiento y objeción de los Estudios y Diseños a nivel de detalle elaborados por EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., respecto la construcción de los túneles en el sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA –FUNDADORES de la DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO y su afectación en la estabilidad de los taludes que se encuentran contiguos a estos, como se describe en los hechos de la presente Acción.

**SEGUNDA:** DECLARAR que los demandados **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL META, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, son responsables administrativamente, por las afectaciones causadas a la estabilidad de los taludes que se encuentran contiguos a la vía con ocasión a la construcción de los túneles en el sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA – FUNDADORES de la DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO.

**TERCERA:** DECLARAR que los demandados **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DEL META, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, están vulnerando los derechos colectivos mencionados, al no realizar las obras necesarias para mitigar los efectos que generan la inestabilidad de los taludes, que se encuentran contiguos a la vía con ocasión a la construcción de los túneles en el sector 4 y 4A CHIRAJARA–FUNDADORES de la DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política y los determinados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, derechos e intereses colectivos, literales b, g y l:

- b) Moralidad administrativa;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

**CUARTA:** Se ESTABLEZCA mediante esta acción, que el servidor o servidores públicos demandados como garantes del desarrollo y conservación de los intereses de la comunidad, así como de los particulares accionados, realicen las obras necesarios y pertinentes para que cese la vulneración de los derechos colectivos arriba enunciados y con ello se garantice una vía en óptimas condiciones técnicas y de seguridad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998:

*"Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"*

En otras palabras la Acción Popular puede ser preventiva y restitutoria.

### PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES

El artículo 88 de la Constitución Política consagró las Acciones Populares como la acción expedita para la protección, salvaguarda y defensa de los derechos colectivos; reglamentadas posteriormente por la Ley 472 de 1998, la cual en su artículo 9, indica: "Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos".

La difícil situación que se encuentra acreditada en la presente demanda, respecto el riesgo que representa la vía Bogotá-Villavicencio en el sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, por los continuos deslizamientos de los taludes que se encuentran contiguos a los túneles allí construidos, en los kilómetros 64 al 70, representan una amenaza para todas las personas que transitamos por esta vía, lo cual nos permite acudir a la excepción establecida en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, para presentar esta Acción Popular, la cual dice:

*"...Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda"*

En el presente caso registramos con las respectivas pruebas documentales en acápite, aparte como antecedentes de peligro de perjuicios irremediables los siguientes desde el mes de mayo al mes de julio del año 2018.

- El Registrado el 13 de mayo de 2018, ocurrido en el kilómetro 67+200 afectando el tracto camión conducido por el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO.
- El registrado el 24 de junio de 2018, ocurrido entre dos túneles falsos de la vía de Bogotá-Villavicencio, donde se registraron 4 víctimas mortales.



- El Registrado del 13 de julio al 16 de julio de 2018, con deslizamientos que generaron cierre total de la vía en los kilómetros 64+200 y 64+800.

**ANEXOS**

Copia de la demanda para usted Honorable Magistrado, una para el archivo del Despacho y las correspondientes a los traslados de cada uno de los accionados.

**PRUEBAS**

Comendidamente solicito señor Magistrado, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

**PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN CON LA ACCIÓN POPULAR:**

1. Copia en medio magnético del CONTRATO DE CONCESION No. 444 de 1994, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS y EL CONCESIONARIO SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA VIAL COVIANDES S.A.
2. Copia en medio magnético del Adicional No. 1 al CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994, suscrito entre EL INCO y EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., de fecha 22 de enero de 2010.
3. Copia del Informe de Incidente presentado el 13 de mayo de 2018 al señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la Tractocamión, marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la vía Bogotá - Villavicencio.
4. Copia de la licencia de conducción y documento de identidad del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la tracto camión marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la Vía Bogotá-Villavicencio.
5. Narración de los hechos del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la tracto camión marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la Vía Bogotá-Villavicencio.
5. Noticia periodística del deslizamiento ocurrido el 24 de junio de 2018, en la vía Bogotá-Villavicencio, dejando como resultado 4 personas fallecidas.
7. Copia la nota periodística de fecha 13 de julio de 2018, sobre el cierre de la vía Bogotá –Villavicencio.

**PRUEBAS QUE SE SOLICITAN SEAN APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA, EN LA CONTESTACIÓN:**

- a. Copia del contrato celebrado por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. y/o INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que tuvo por objeto la elaboración de los estudios y diseños de prefactibilidad del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio.
- b. Copia autentica de todos los estudios de prefactibilidad, que se tuvieron en cuenta como información primaria o secundaria de base para la elaboración de los estudios y diseños para la elaboración del

Informe Final de Estudios y Diseños del sector 3, 3 A, 4 y 4 A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.

En las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial así:

- ✓ **Ingeniería:** Comprenda la evaluación de las condiciones de las carreteras, la recomendación del alcance y costo de las intervenciones en sus diferentes etapas y la estimación de los costos de operación y **mantenimiento regular**.
  - ✓ **Ambiental:** Comprenda la identificación de posibles contingencias, metodologías para la elaboración de estudios de impacto ambiental a ser realizados por el concesionario, identificación de permisos y la cuantificación de todos los costos asociados a cada proyecto.
  - ✓ **Social:** Comprenda la identificación de posibles contingencias y el desarrollo de metodologías para la elaboración de estudios de impacto social, a ser realizados por el concesionario.
  - ✓ Comprenda la elaboración de los estudios relacionados con el tema social que no estén directamente relacionados con el tema predial.
  - ✓ **Predial:** Comprenda la identificación de posibles contingencias, necesidades de programas de reasentamiento y compra de predios a sus costos.
  - ✓ Comprenda la metodología para la elaboración de programas de reasentamiento a ser realizados por el concesionario y análisis de registro de predios.
- c. Certificación y copia autentica del listado de la totalidad de la relación bibliográfica de documentos tenidos en cuenta para elaboración los estudios de pre factibilidad de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.
- d. Copia del informe final de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, contratado por el INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se encuentre realizado los correspondientes estudios y diseños conceptuales en las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial.
- e. Copia del contrato celebrado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que tuvo por objeto la elaboración de los Estudios y Diseños de conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores) en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.
- f. Copia del Informe Final de Estudios y Diseños conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, en las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial así:
- ✓ **Ingeniería:** Copia autentica del documento de evaluación de las condiciones de las carreteras, la recomendación del alcance y costo de las intervenciones en sus diferentes etapas y la estimación de los costos de operación y mantenimiento regular.
  - ✓ **Ambiental:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias, metodologías para la elaboración de estudios de impacto ambiental a ser realizados por el concesionario, identificación de permisos y la cuantificación de todos los costos asociados a cada proyecto.

- ✓ **Social:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias y el desarrollo de metodologías para la elaboración de estudios de impacto social a ser realizados por el concesionario.
  - ✓ Copia autentica del documento de elaboración de los estudios relacionados con el tema social que no estén directamente relacionados con el tema predial.
  - ✓ **Predial:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias, necesidades de programas de reasentamiento y compra de predios a sus costos.
  - ✓ Copia autentica del documento donde se encuentre la metodología para la elaboración de programas de reasentamiento a ser realizados por el concesionario y análisis de registro de predios.
- g. Copia del Informe Final de Estudios y Diseños conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio en los siguientes componentes:
- Estudio de Tráfico y Demanda.
  - Estudio de Topografía y Geometría.
  - Estudio de Hidráulica, Hidrología y Socavación.
  - Estudio Geotécnico y Geológico.
  - Estudio de Pavimentos.
  - Diseño Conceptual de Túneles.
  - Diseño Conceptual de Puentes, Pontones y Viaductos.
  - Análisis Ambiental, Social y Predial.
  - Estudios y Análisis Adicionales.
  - Seguridad Vial.
  - Señalización Vial.
  - Sistemas Inteligentes Aplicados al Transporte.
  - Intersecciones con Servicios Públicos.
  - Análisis de los Componentes de Mantenimiento y Operación de la Concesión.
  - Análisis de Intersecciones.
  - Presupuestos y Programación.
- h. Certificación y copia autentica del listado de la totalidad de la relación bibliográfica de documentos tenidos en cuenta para elaboración del Informe final de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), contratada por el INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.
- i. Solicito de manera respetuosa se allegue certificación del número y la relación de modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores) para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, presentadas por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) y/o CORPORINOQUÍA.
- j. Copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) actual, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, en donde se especifique el trazado vial óptimo, que presente los mínimos impactos ambientales potenciales y la menor afectación de las condiciones de estabilidad de la zona de acuerdo a las características geológicas, geomorfológicas y geotécnicas del área de influencia del proyecto y en términos de servicios ecosistémicos del área de influencia del proyecto.

- k. Copia del total de las modificaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, presentadas por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
- l. Copia del documento mediante el cual CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, presentó ante el MUNICIPIO DE QUETAME, OFICINA DE PLANEACIÓN, mediante el cual se ajustaron los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Guayabetal.

### **PRACTICA DE PRUEBAS**

A continuación solicito respetuosamente a ese Despacho, que se practiquen las siguientes pruebas, con el fin de verificar los hechos materia de cuestionamiento en esta Acción, así:

Le ruego citar a su Despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Bogotá D.C., para que en la hora y fecha señalada declaren sobre todo lo que les conste respecto de los hechos denunciados en esta acción popular, así:

- Al señor HENRY ALVARADO VERGARA B. Supervisor Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor CARLOS A. GONZÁLEZ R. Asistente INCO Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS Subgerente de Gestión Contractual del INCO, para Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor ALBERTO MARIÑO SAMPER Gerente de Gestión Contractual del CONCESIONARIO COVIANDES S.A., para Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 26 # 59-41 Oficina 903 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Le solicito decretar una inspección judicial a todos y cada uno de los TALUDES donde se encuentran los túneles de calzada y galería de escape que comprenden los sectores 3, 3A, 4 y 4A, (CHIRAJARA – FUNDADORES) kilómetro 64+000 hasta Túnel de Buenavista, con la participación de peritos expertos Geólogos y Especialistas en Geotécnia, con el objeto de determinar afectación y estabilidad de los TALUDES.

## PRUEBAS PERICIALES

Se nombre un equipo de peritos independientes, de Nivel Internacional expertos en la Materia de Geología para que rinda UN DICTAMEN PERICIAL, donde consten las eventuales afectaciones que hayan sufrido los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles de Calzada y de Galería del sector 3, 3A, 4 y 4A (CHIRAJARA-FUNDADORES), con ocasión a las detonaciones realizadas para su construcción, y si existe INCIDENCIA en los continuos deslizamientos de material que se presentan sobre la Calzada entre los kilómetros 64 +000 hasta el Túnel de Buenavista, gastos que serán cargados al Fondo de la Defensoría de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 472 de 1998.

## COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Es usted competente Honorable Magistrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, Ley 1437 de 2011.

## NOTIFICACIONES

Los accionantes pueden ser notificados en la Calle 34 No. 40-61 del Barrio Barzal de Villavicencio, en Email: litolaser@hotmail.com, julianabogadousta@gmail.com

A los accionados, así:

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representados legalmente por el señor Director LUIS FELIPE ANDRADE o quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la notificación. Con domicilio en la Carrera 24A No.59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, Con domicilio en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.


**LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.**, Con domicilio en la Calle 26 No. 59-41, oficina 903. Bogotá D.C. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

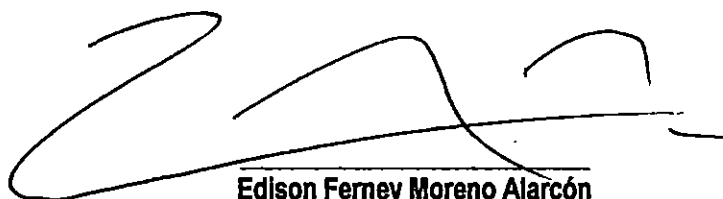
**DEPARTAMENTO DEL META**, Representado Legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA AMAYA o quien haga sus veces en la Carrera 33 No. 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio de la Gobernación.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA GONZALEZ o quien haga sus veces en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSORCIO INTERCONCESIONES**, en la Calle 86 No. 19A-21 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Firmas,

  
Guillermo Rueda Rodríguez  
C.C. 86.041.117



**Edison Ferney Moreno Alarcón**  
C.C. 1.121.834.503

*Néstor Julián Botía B.*

**Néstor Julián Botía Benavides**  
C.C. 1.121.820.250

# Medida Cautelar

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
Villavicencio

REFERENCIA: **MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA.**  
DEMANDANTES: **GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ y OTROS**  
DEMANDADOS: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,  
COVIANDES S.A.,  
CONSORCIO INTERCONCESIONES,  
DEPARTAMENTO DEL META,  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

**GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO ALARCÓN y NÉSTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES** mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, presentamos **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR-PREVENTIVA** dentro de la **ACCIÓN POPULAR** contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COVIANDES S.A., CONSORCIO INTERCONCESIONES, DEPARTAMENTO DEL META, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** y/o sus representantes legales, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. En el proyecto de doble calzada Bogotá-Villavicencio, que se adelanta por parte de COVIANDES S.A., se han presentado situaciones que ameritan, la revisión de los Estudios y Diseños teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, en donde se ha manifestado incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la INTERVENTORIA CONSORCIO INTERCONCESIONES los cuales se pueden resumir así.

i) Afectación de las viviendas contiguas a las obras de construcción de los túneles en el sector 2 y 2A en el centro poblado de Puente Quetame del municipio de Quetame Cundinamarca, que llevó a que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en el año 2015 presentar una ACCIÓN POPULAR en contra del CONCESIONARIO COVIANDES, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, la Interventoría CONSORCIO INTERCONCESIONES entre otras entidades, la cual cursa ante la **Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, bajo radicado No. 25000-2341-000-2015-01977-00.

Dentro de esta Acción Popular se solicitó como prueba pericial, determinar si las detonaciones efectuadas en la construcción de los túneles en el sector de Puente Quetame, afectaron el talud de montaña contiguo a las salidas de los Túneles y donde se hallan construidas algunas viviendas afectadas con grietas y fisuras a causa de las detonaciones.

El 7 de octubre de 2018, se cumplen **3 años** desde que fue presentada la Acción Popular ante el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** en contra de CONCESIONARIO COVIANDES y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la Interventoría CONSORCIO INTERCONCESIONES entre otras entidades, sin que hasta la fecha exista sentencia judicial que



determine si existe o no responsabilidad de las accionadas en las afectaciones generadas con la construcción de las obras de la doble calzada en el sector de Puente Quetame.

ii) El 24 de junio de 2018, se presentó un deslizamiento en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, dejando como resultado cuatro (4) personas fallecidas.

iii) El 15 de enero de 2018, se desplomó el Viaducto CHIRAJARA, causando 9 pérdidas humanas, sin embargo esto motivó a que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contratara estudios por un valor superior a los DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.100.000.000), para que una firma especializada extranjera determinara las posibles causas del colapso del viaducto e igualmente, para que se determinara si era necesario demoler la estructura existente de la otra parte del viaducto.

El objeto del estudio contratado comprendió:

<http://www.portafolio.co/economia/otra-consultoria-para-determinar-por-que-se-cayo-el-puente-chirajara-515593>

#### " ANÁLISIS INTEGRAL

*Así las cosas, la firma que gane el contrato deberá revisar, analizar, verificar y evaluar los estudios y diseños que sirvieron de base para construir el viaducto, además de emitir un concepto a propósito de los mismos documentos. Sumado a lo anterior, tendrá que revisar integralmente el proceso constructivo, que en plata blanca significa cómo se desarrolló la ejecución por parte del subcontratista Giscaico.*

*Una vez culminado dicho estudio, el ganador le deberá entregar un informe final a la ANI, en el cual se detallen las causas por las cuales colapsó el viaducto, como resultado de las exploraciones en campo, los ensayos y estudios realizados."*

iv) De acuerdo a la Consideración No. 13 del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, de fecha 22 de enero de 2010, resalta que el 15 de agosto de 2006, EL CONCESIONARIO radicó ante el INCO, una propuesta para la ejecución de una primera fase, consistente en la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la que se denominó Fase III, Quebrada Blanca-Variante Guayabetal, lo que hoy comprende del kilómetro 45+000 al kilómetro 70+000. Sectores 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES. Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.

De acuerdo a lo anterior el INCO recibió los estudios y diseños a nivel de detalle de todo el proyecto de la Doble Calzada Bogotá-Villavicencio en las siguientes fechas así:

El 31 de marzo de 2009, mediante Acta suscrita por el INCO, la Interventoría de los diseños – Consorcio BILCES y EL CONCESIONARIO, este último entregó mediante las actas correspondientes, los diseños a nivel de detalle para la construcción (Fase III) que se relacionan a continuación:

Acta de recibo de productos	Fecha del acta	Diseños Recibidos
Sector Uno	09 de octubre de 2007	Sector el Tablón-Puente Téllez
Sector Dos	28 de enero de 2008	Sector Variante de Puente Quetame

Sector Tres	11 de agosto de 2008	Sector Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca.
Sector 4	22 de diciembre de 2008	Sector Variante Guayabetal
<b>Sector 4A</b>	<b>22 de diciembre de 2008</b>	<b>Sector Quebrada Chirajara</b>

Desde que se iniciaron las obras correspondientes al sector lo que hoy comprende del kilómetro 45+000 al kilómetro 70+000. Sectores 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA–FUNDADORES. Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, se han venido presentando un aumento en los deslizamientos de los Taludes que se encuentran contiguos a estos Túneles de calzada y de Galería de Escape, lo que hace necesario determinar las causas de estas afectaciones.

EL CONCESIONARIO tiene dentro de las obligaciones adquiridas, en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y el Adicional No. 1 al Contrato de Concesión de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, mantener un adecuado nivel de servicio para el tránsito de los vehículos en la vía Bogotá –Villavicencio.

Sin embargo, no se puede imputar toda la responsabilidad de los deslizamientos a causas de la naturaleza, por cuanto esto sería irresponsable, más teniendo en cuenta que existen antecedentes de como al haberse realizado detonaciones en la construcción de los túneles en el sector 2 y 2A en Puente Quetame, se presentaron afectaciones a los Taludes contiguos a las salidas de estos túneles, situación que es objeto de debate judicial ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en acción popular ya referenciada.

En el presente caso, se busca con la actual **Medida Cautelar** preventiva no tener que esperar 3 años, que es lo que lleva en curso la Acción Popular del Sector 2 y 2A en Puente Quetame, para determinar si los estudios y diseños fallaron al establecer que los túneles serían la mejor y óptima forma para construir la nueva calzada, por cuanto constantemente con cada aguacero que cae sobre la vía, se presentan deslizamientos de los taludes que se encuentran contiguos a los Túneles del kilómetro 45+000 al 70+000.

Se requiere para la defensa de los derechos e intereses colectivos, así como para prevenir la ocurrencia de desastres previsibles técnicamente, que se realicen las actuaciones administrativas por parte de las entidades accionadas a fin de que realicen apertura de un proceso que al igual que el realizado sobre los estudios y diseños a nivel de detalle del Viaducto Chirajara, permitan determinar:

- a. Revisar, verificar y evaluar los estudios y diseños que sirvieron de base para la presentación de la propuesta que realizara EL CONCESIONARIO a el INCO, en el mes de agosto del año 2006, así mismo los estudios y diseños finales recibidos por parte de el INCO el 31 de marzo de 2009, por parte de Consorcio BILCES y EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A.
- b. Se emita un concepto, acerca del pronóstico de los deslizamientos que se continúan presentando de los taludes que se encuentran contiguos a los Túneles del kilómetro 45+000 al 70+000, por cuanto representan un peligro para los miles usuarios de la vía, como se encuentra registrado con el caso del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO ocurrido el 13 de mayo de 2018 y el ocurrido el 24 de junio de 2018 donde fallecieron 4 personas, a causa de un deslizamiento contiguo a un túnel falso.

De esta manera, se logra proteger derechos fundamentales y colectivos como el Derecho a la Vida y la Integridad de miles de usuarios de la vía Bogotá-Villavicencio, que de por sí cancelan los peajes más altos del país, para una de las vías más inseguras a causa de condiciones de la naturaleza, ocasionadas por **error en sus diseños**, los cuales realizó EL CONCESIONARIO COVIANDES por cuanto el INCO argumentó no tener recursos para realizarlos, conforme se infiere de la simple lectura del Acta No. 50 suscrita el 24 de noviembre de 2006, entre el INCO y el CONCESIONARIO.

**REFERENTE AL TIPO DE MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 229, 230 y 231 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

<p><b>ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.</b> En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> &lt;Aparte tachado INEXEQUIBLE&gt; Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.</p>	<p>Se presenta solicitud de medida cautelar, por cuanto es necesaria a fin de proteger y garantizar derechos fundamentales y colectivos de las personas de Villavicencio que se ven directa o indirectamente afectados, con los continuos cierres a causa de deslizamientos en la vía Bogotá-Villavicencio, así como las finanzas públicas del Estado colombiano a causa de que se incluyera la cláusula décimo primera, en abuso de la posición dominante por parte del CONCESIONARIO COVIANDES al suscribir el Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, al trasladar los efectos económicos del Riesgo Geológico al INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.</p> <p>De acuerdo a lo anterior a continuación se sustentara la medida cautelar solicitada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.</b> Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.</li> <li>2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.</li> <li>3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.</li> </ol>	<p>En el presente caso de la Acción Popular, se solicita adoptar una Medida Cautelar de tipo preventiva y conservativa de los derechos fundamentales y colectivos de las miles de personas que transitan por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, sin embargo también reviste el carácter de anticipativa por cuanto, de adoptarse se pueden prevenir que se sigan presentando deslizamientos que ponen en riesgo la vida, integridad y bienes como la situación ocurrida con el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO y la ocurrida el 24 de junio de 2018 donde perdieron la vida 4 personas en el kilómetro 46+000 a causa de un deslizamiento.</p> <p>Para lo cual solicitamos al Honorable Magistrado, decretar las siguientes medidas a costa de los demandados, con el objeto de proteger derechos fundamentales y colectivos.</p> <p>La medida establecida en el numeral 4 y 5 del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de que se imparta una orden a las entidades accionadas así:</p> <p><b>i) ORDENAR</b> a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar <b>CON CARGO A SUS RECURSOS</b> una <b>CONSULTORIA</b></p>

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

**EXTRANJERA** que permita realizar una **AUDITORIA EXHAUSTIVA** a los estudios y diseños a nivel de detalles del sector 3, 3A, 4 y 4A, referente a la construcción de los túneles entre los kilómetros 45+000 al 70+000 CHIRAJARA-FUNDADORES, que permitan determinar si con su realización a través de detonaciones se afectó la estabilidad de los taludes contiguos y si ésta es una de las causas para que se vengán presentando los continuos deslizamientos, que afectan el cierre de la vía y ponen en riesgo la vida de quienes transitamos en vehículos particulares y de servicio público.

ii) **ORDENAR** a la entidades accionadas en especial **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar una **CONSULTORIA EXTRANJERA**, que permita realizar un Estudio de Estabilidad de todos los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles correspondientes a los kilómetros 45+000 al 70+000, sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, el cual permita determinar el factor de seguridad de cada uno de los taludes, aplicándose la siguiente ecuación:

**Factor de Seguridad = Fuerzas Desestabilizadoras ÷ Fuerza Estabilizadora, con los valores de 1 y 2.**

iii) **ORDENAR** a las entidades accionadas en cabeza de el **DEPARTAMENTO DEL META**, convocar con la participación de **DEFENSORIA DEL PUEBLO, FENALCO META, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA-CAPÍTULO DEPARTAMENTO DEL META, FEDEGAN-CAPÍTULO DEL META Y DEMÁS ASOCIACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS DE AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO y/o COMERCIANTES DEL SECTOR HOTELERO, SECTOR TURÍSTICO Y EMPRESAS PETROLERAS y DEMÁS PERSONAS AFECTADAS** para que se elabore un censo de los afectados y su respectiva cuantía, con el objeto de que la **CONCESIONARIA COVIANDES S.A.**, allegue información de las Pólizas que se encuentran contenidas en la cláusula décima del Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, referente a las Garantías del **CONCESIONARIO**, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contenida en el numeral 2, se comiencen a presentar las respectivas reclamaciones en contra del **EL ASEGURADO CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**

Nótese, que de adoptarse las anterior Medida Cautelar se pretende lograr la efectividad de la Sentencia, y que no transcurran 3 o más años para tomar decisiones que permitan proteger derechos fundamentales y colectivos de un número considerable de personas que día a día transitan por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio.

De adoptarse las medidas cautelares solicitadas, se protege también el Patrimonio Público, por cuanto la

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-adoptaría en conjunto, con el respaldo de la ciudadanía una postura encaminada a revisar y modificar la cláusula décima primera del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, referente al Riesgo Geológico que actualmente, se le viene transfiriendo al Estado las obras que adelanta el CONCESIONARIO producto de este Riesgo, que fue previsto de manera previsiva desde que elaboró los estudios y diseños a nivel de detalle en el año 2009.</p>
--	---

**PRECEDENTE JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO APLICABLE EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, ACCIONES POPULARES**

Teniendo en cuenta, lo anterior solicitamos tener como precedente judicial la decisión adoptada por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-31-000-2012-00104-01(AP).

La construcción que se adelanta por parte de la Concesionaria COVIANDES S.A., correspondiente a las obras de los túneles del sector 3, 3 A, 4 y 4A, CHIRAJARA-FUNDADORES, si bien se están llevando a cabo en la ubicación y delimitación de la LICENCIA AMBIENTAL y de acuerdo a los Estudios y Diseños elaborados por EL CONCESIONARIO mismo, no permiten descartar la amenaza de deslizamiento de los taludes que se encuentran contiguos a esta construcción, por lo que resulta oportuno decretar la medida preventiva solicitada en la medida cautelar, pues si no existe plena certeza técnica de la afectación alegada por los actores, si existen indicios que, de conformidad con el Principio de Precaución anteriormente aludido, y de acuerdo a las pruebas allegadas de los accidentes de deslizamientos que han cobrado vidas humanas, si existen indicios que permiten suponer que la zona ambiental del sector 3, 3A, 4 y 4A, (CHIRAJARA-FUNDADORES), es objeto de un posible peligro irremediable.

En consecuencia el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, al examinar la medida cautelar solicitada y del material probatorio allegado, es razonable y proporcional decretar la medida solicitada, para no tener que esperar los resultados de una Acción Popular que puede durar más de tres años para determinar el riesgo que existe en el sector 3, 3A, 4 y 4A, (CHIRAJARA-FUNDADORES), todo lo anterior teniendo en cuenta el curso procesal de la Acción Popular que cursa ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA bajo radicado No. 25000-2341-000-2015-01977-00 la cual a fecha del 26 de junio de 2018, ingresó al Despacho para sentencia.

## PRETENSIONES

**PRIMERA: ORDENAR** a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar, **CON CARGO A SUS RECURSOS** una **CONSULTORÍA EXTRANJERA** que permita realizar una AUDITORÍA EXAHUSTIVA a los estudios y diseños a nivel de detalles del sector 3, 3A, 4 y 4A, referente a la construcción de los túneles entre los kilómetros 45+000 al 70+000 CHIRAJARA-FUNDADORES, que permitan determinar si con su realización a través de detonaciones, se afectó la estabilidad de los taludes contiguos y si ésta es una de las causas para que se vengán presentando los continuos deslizamientos que afectan el cierre de la vía y ponen en riesgo la vida de miles de personas que transitan en sus vehículos particulares y de servicio público, tanto de pasajeros como carga.

**SEGUNDA: ORDENAR** a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar una **CONSULTORIA EXTRANJERA** que permita realizar un Estudio de Estabilidad de todos los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles correspondientes a los kilómetros 45+000 al 70+000, sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, **el cual permita determinar el factor de seguridad de cada uno de los taludes, aplicándose la siguiente ecuación:**

**Factor de Seguridad = Fuerzas Desestabilizadoras + Fuerza Estabilizadora, con los valores de 1 y 2.**

**TERCERA: ORDENAR** a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas NECESARIAS, ÚTILES y EFECTIVAS que permitan MONITOREAR la Estabilidad de los Taludes, que presenten mayor continuidad de deslizamiento, con el fin adoptar prevención hacia los miles de usuarios de la vía y evitar que se presenten más pérdidas de vidas humanas, contratando la implementación de tecnologías de punta de otros países.


**CUARTA: ORDENAR** a las entidades accionadas en cabeza de el **DEPARTAMENTO DEL META**, convocar con la participación y conformación de un Comité de Seguimiento de Afectados con la participación de **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FENALCO - META, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA - CAPÍTULO META, FEDEGAN - CAPÍTULO META, Y DEMÁS ASOCIACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS DE AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO Y COMERCIANTES DEL SECTOR HOTELERO, SECTOR TURÍSTICO, EMPRESAS PETROLERAS y DEMÁS PERSONAS AFECTADAS**, para que se elabore un censo de los afectados y su respectiva cuantía, en los distintos cierres que presente la vía a causa del deslizamiento teniendo como referencia el ocurrido entre los días 13, 14, 15 y 16 de julio de 2018 y se efectúen los respectivos inventarios de pérdidas para acreditar la ocurrencia de los siniestros y poder afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, contenidas en la cláusula décima del Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, numeral 2.

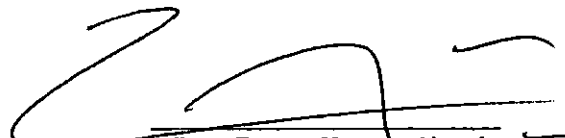
**QUINTA: ORDENAR** a EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., allegar información de las Pólizas que se encuentran contenidas en la cláusula décima del Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, referente a las Garantías del CONCESIONARIO, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contenida en el numeral 2, con el objeto de que se presenten las respectivas reclamaciones en contra del EL ASEGURADO CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., por la vulneración a los derechos a la Iniciativa Privada, Libertad de Empresa, Libertad de Locomoción.

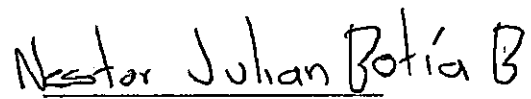
**SEXTA: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL DEPARTAMENTO DEL META, programar la socialización del Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, así como el documento denominado Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, numeral 2, con el objeto de que las personas que usan la vía y pagan peaje, conozcan sus derechos como usuarios.

**SÉPTIMA: OFICIAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA el contenido de la cláusula décima primera, el documento denominado Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, referente al Riesgo Geológico, teniendo en cuenta que los costos de las obras generadas con ocasión de este riesgo vienen siendo trasladadas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo a unos estudios y diseños que el mismo CONCESIONARIO realizó en el año 2009, adoptando una posición dominante, en detrimento del patrimonio público, teniendo en cuenta la cantidad de deslizamientos que se han presentado, se vienen presentando y se presentarán en la vía Bogotá – Villavicencio, con el objeto de que se DEMANDE LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA, por afectar el Principio de Sostenibilidad Fiscal establecido en la Constitución Política.

Firmas,

  
**Guillermo Rueda Rodríguez**  
C.C. 86.041.117

  
**Edison Ferney Moreno Alarcón**  
C.C. 1.121.834.503

  
**Néstor Jullán Botía Benavides**  
C.C. 1.121.820.250

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure the integrity and security of the data. This includes regular audits, backups, and strict access controls to prevent unauthorized access or tampering.

Approved by: \_\_\_\_\_

Signature: \_\_\_\_\_  
Name: \_\_\_\_\_

Date: \_\_\_\_\_  
Title: \_\_\_\_\_



# Anexos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

000025

Fecha de Consulta : Lunes, 16 de Julio de 2018 - 11:34:37 P.M.  
 Número de Proceso Consultado: 25000234100020150197700  
 Ciudad: BOGOTA, D.C.  
 Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA (ORAL)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION PRIMERA	FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ESPECIAL	ACCIONES POPULARES	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANDRÉS ORLANDO PERA ANDRADE -CALIDAD DE DEFENSOR DEL PUEBLO DE REGIONAL DE CUNDINAMARCA		- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA . GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y OTROS	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
DERECHOS AFECTADOS: MORALIDAD ADMINISTRATIVA , SEGURIDAD , SALUBRIDAD PUBLICA , DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jun 2018	AL DESPACHO	A FOLIO 1 Y SIGUIENTES DEL CUADERNO INCIDENTAL, OBRA ESCRITO DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RESGSO DE DESASTRES (UNGRD) PROPONENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LA FALTA DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EFECTUADAS EN EL PROCESO, NULIDAD QUE FUE TRAMITADA EL 20 DE JUNIO DE 2018 CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA CONCESIONARIA VAL DE LOS ANDES S.A.S. -COMANDES E.A.S.- OB RANTE A FOLIOS 5 A 7 DEL CUADERNO INCIDENTAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DENEGUE LA NULIDAD IMPETRADA, ASÍ MISMO, A FOLIOS 8 A 10 DEL PROCESO, OBRA ESCRITO DE LA APODERADA JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES TRM LIMITED Y CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A. DESCORRIENDO EL TRASLADO.			26 Jun 2018
22 Jun 2018	RECIBE MEMORIALES	RECIBE MEMORIAL			25 Jun 2018
21 Jun 2018	RECIBE MEMORIALES	DESPDORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD -COMANDES			21 Jun 2018
19 Jun 2018	TRASLADO 3 DIAS	BOGOTÁ, D.C., 20 DE JUNIO DE 2018 EXPEDIENTE : 250002341000201501977-00 DEMANDANTE : ANDRÉS ORLANDO PERA ANDRADE DEMANDADO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NATURALZA . PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS MAGISTRADO (A) : DR. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RESGSO DE DESASTRES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, EN CONSECUENCIA, SE PUA EN LISTA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS ASE FULACIÓN EN LISTA Y 20 DE JUNIO DE 2018 EMPREZA TRASLADO . 31 DE JUNIO DE 2018 VENICE TRASLADO : 29 DE JUNIO DE 2018 LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 4º. DEL ARTICULO 134 DEL COP. SONIA MELBA TORRES DIAZ SECRETARÍA SECCION PRIMERA	21 Jun 2018	25 Jun 2018	18 Jun 2018
13 Jun 2018	AL DESPACHO	NEGOCIO PROCEDENTE DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO, RESOLVIENDO LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE QUETAME Y POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL PROVIDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECRETÓ UNA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, COMPROMISOLA.			13 Jun 2018
13 Jun 2018	REGRESO	REGRESÓ DEL CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE OFICIO NRO. JAF8-1776, LYPP.			13 Jun 2018
31 May 2018	RECIBE MEMORIALES	INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA UNGRD EN 3FLS.			31 May 2018
12 Apr 2018	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 12 DE ABRIL DE 2018 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA EXP. 25000234100020150197700 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL EN 05 FOLIOS PONENDO EN CONOCIMIENTO SITUACIÓN, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO, ANDREA ALVAREZ SEVERICH ESCRIBIENDE SECRETARIA SECCION PRIMERA			12 Apr 2018
11 Apr 2018	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACION PAGOS PERITO EN 3FLS.			11 Apr 2018
15 Mar 2018	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 15 DE MARZO DE 2018 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA EXP. 25000234100020150197700 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL EN 02 FOLIOS PONENDO EN			15 Mar 2018

13 Dic 2017	RECIBE	MEMORIAL PRESENTADO POR TINA LIMITED Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA EN EL PRIMER			
14 Dic 2017	AL DESPACHO	MEMORIAL DE DESPACHO PARA LO DE SU CARGO, AMORSA ALVARO SEBASTIAN ESPINOZA ESCOBAR SECCION DEPENDIENTE DEL PROCESO DE FUSION PARA QUE OBRÉ EN EL PROCESO DE LA RETENCIÓN EL CUAL SE ENVIARÁ AL TITULO JUD. NRO. 4001000002040, LYP.			
17 Jan 2018	AUTO FUA FECHA	FUA FECHA AUDIENCIA DE CONTRATACION PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:30 AM, SALA NO. 10			
17 Jan 2018	NOTIFICACION POR		18 Jan 2018	18 Jan 2018	
22 Jan 2018	ENTREGADO	EN LA FECHA EL BR. LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA, RETIARA LA OP. NRO. 0264, RELACIONADA CON EL TITULO JUD. NRO. 4001000002040, LYP.			
29 Jan 2018	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA PREPARAR AUDIENCIA DE CONTRATACION DE DICTAMEN PROGRAMADA PARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:30 AM SALA DE AUDIENCIAS NO. 10 DEL 8312 EDIFICIO.			
02 Feb 2018	RECIBE MEMORIALES	REVISION DE CUENTAS PRESENTADA POR EL PERITO EN 447LS.			
05 Feb 2018	AL DESPACHO	BOGOTA, D. C. 05 DE FEBRERO DE 2018 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FELPE ALBERTO SOLARTE MAYA POR EL ABOGADO DE LA JUSTICIA. EXP. NO. 25000224-0002018019770 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL CON 44 FOLIOS PRESENTADO			
13 Feb 2018	AUTO FUA FECHA	SE FUA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONTRATACION DE DICTAMEN PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:30 AM EN LA SALA NO. 1			
13 Feb 2018	RECEPCION	LITEN 29 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:30 AM. EN LA SALA DE AUDIENCIAS NO. 1.			
19 Feb 2018	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA PREPARAR CONTRATACION DE AUDIENCIA DE CONTRATACION DE DICTAMEN PERICIAL, SESALADA PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2018 HORA 8:30 AM SALA DE AUDIENCIAS NO. 10 DE ESTE EDIFICIO.			
29 Feb 2018	AUTO DE TRABAJO	CUMPLIDA AUDIENCIA DE DICTAMEN PERICIAL CORRE TRABAJO PARA ALEGAR DE CONCLUSION			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION DEFENSORIA REGIONAL CUNDINAMARCA EN 127LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN 197LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION MUNICIPIO DE QUITA EN 197LS+CD.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ACREDITACION PAGO HONORARIOS PERITO EN 297LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION TINA LIMITED Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA SA EN 297LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION ABOGADOS E INGENIEROS ASOCIADOS SA EN 307LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION AM EN 597LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	CONCEPTO PROCEDURAL EN 107LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS DE CONCLUSION COMANDES EN 217LS.			
05 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PONIDO EN CONOCIMIENTO PRESENTADO POR COMANDES EN 597LS.			
08 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD DEFENSORIA EN 197LS.			
12 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PONIDO EN CONOCIMIENTO, PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA JUSTICIA EN 597LS.			
13 Mar 2018	AL DESPACHO PARA BENEFICIA	VERBO EL TERMINO COMAN PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION, EL 8 DE MARZO DE 2018 PARA LAS PARTES PARA EL ASISTE DEL MINISTERIO PUNTO 17 DEL USUARIOS Y ABOGADOS EN ENTORNOS PUBLICOS CON ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ALICONDIO DE CONSULTA EN OPORTUNIDAD, ESCRITO QUE SE ENCUENTRA OBRANTE FOLIOS 1194 A 1208 DEL EXPONENTE, A FOLIOS 1207 DEL PROCESO, OTRA ALEGATO DE CONCLUSION ALICONDIO EN OPORTUNIDAD OTRA ALEGATO DE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A FOLIO 1209 Y SIGUIENTE DEL PROCESO, OTRA ALEGATO DE CONCLUSION MUNICIPIO DE QUITA EN 197LS+CD. OTRA ALEGATO DE CONCLUSION DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN 197LS+CD. OTRA ALEGATO FINAL PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DELA DEFENSA AGUINTECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS SA, DESCORRIENDO EL TRABAJO, A FOLIOS 1259 DEL PR.			
14 Mar 2018	RECIBE MEMORIALES	BOFORTE DE PAGO HONORARIOS COMANDES BAS EN 297LS.			
		COMOCIMIENTO SITUACION DON DESTINO AL PROCESO DE LA DEFENSORIA EL CUAL SE ENVIARÁ AL TITULO JUD. NRO. 4001000002040, LYP.			

	MEMORIALES				
11 Dec 2017	AL DESPACHO	PROGRAMADA AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DICTAMEN PARA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018 HORA 3:30 P.M. SALA 11 DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES, A FOLIOS 1104 A 1106 OBRA ESCRITO DEL APODERADO JUDICIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S. SOLICITANDO AL DESPACHO SE ADELANTE LA HORA DE LA DILIGENCIA PROGRAMADA O EN SU DEFECTO SE SEÑALE NUEVA FECHA. A FOLIO 1105 DEL EXPEDIENTE, OBRA ESCRITO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, SOLICITANDO DE UN LADO SE DE PRELACION A LA EXPOSICIÓN DE LA EXPERTICIA PARA REALIZAR UNA PRESENTACIÓN EN VIDEO BEAM Y DE OTRO CADO UNA LA PETICIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ENUNCIADA EN LINEAS QUE PRECEDEN.			11 Dec 2017
08 Dec 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR EL PERITO EN 1 FL.			05 Dec 2017
04 Dec 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD APODERADO COVIANDES SAS EN 2FLS.			04 Dec 2017
01 Dec 2017	NOTIFICACION POR ESTADO		04 Dec 2017	04 Dec 2017	01 Dec 2017
30 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA	FIJA NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DESIDO A AGENDA DEL DESPACHO, PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:30 PM EN LA SALA NO. 11			30 Nov 2017
22 Nov 2017	AL DESPACHO	PROGRAMADA DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DICTAMEN PARA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 10:00 A.M. SALA NO. 8 A FOLIO 1084 A 1085 DEL EXPEDIENTE, OBRA MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES MANIFESTANDO QUE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA NO TIENE EN SU PODER LA DOCUMENTAL REQUERIDA POR EL AUXILIAR Y QUE EN TAL SENTIDO SE REALICE CON LA APORTADA POR PARTE DEL CONSORCIO DRAGADOS. A FOLIO 1088 DEL EXPEDIENTE OBRA ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD TNA LIMITED Y CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A., SOLICITANDO AL DESPACHO SE REQUIERA A LA ALCALDIA DE QUIETAME Y A CORPROMINUA LA DOCUMENTAL DECRETADA COMO PRUEBA. A FOLIOS 1087 A 1100 DEL EXPEDIENTE, OBRAN ESCRITOS PRESENTADOS POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EL PRIMERO DE ELLOS SOLICITANDO LA ENTREGA DEL TÍTULO, EL SEGUNDO SE DISPONCA DE VIDEO-BEAM Y MICROFONO ANALAMERICO PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA Y EL TERCERO PRESENTANDO			22 Nov 2017
22 Nov 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR EL PERITO EN 11FLS.			22 Nov 2017
22 Nov 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD PERITO EN 1 FL.			22 Nov 2017
21 Nov 2017	RECIBE MEMORIALES	DICTAMEN PERICIAL EN 300FLS, PARA LO CUAL SE ABRE UN NUEVO CUADERNO.			21 Nov 2017
20 Nov 2017	ELABORADO TITULO	SE INFORMA AL DR. LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA, QUE SE ENCUENTRA ELABORADO O.P. 0284, CORRESPONDIENTE AL TITULO JUDICIAL NRO 400100803243 A SU FAVOR, PARA RETIRARLO FAVOR ACERCARSE A LA SECRETARIA DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMOTIVO, DE CUNDINAMARCA, AVDA. CALLE 24 NRO. 103-29, OFC. 118. LVPP.			20 Nov 2017
25 Oct 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN 2FLS.			25 Oct 2017
24 Oct 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR TNA LIMITED Y CONSULTA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA EN 1 FL.			24 Oct 2017
23 Oct 2017	RECIBE MEMORIALES	CONCESIONARIA VIAL MEMO EN 2 FOLIOS.			27 Oct 2017
17 Oct 2017	NOTIFICACION POR ESTADO		18 Oct 2017	18 Oct 2017	17 Oct 2017
17 Oct 2017	AUTO FIJA FECHA	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10 DE LA MAÑANA, EN SALA SALA NO. 8			17 Oct 2017
06 Oct 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO ESCRITO PRESENTADO POR EL PERITO LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA, EN UN (1) FOLIO, CON DESTINO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO.			06 Oct 2017
03 Oct 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO ESCRITO PRESENTADO POR EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES, QUIEN ANEXA LA ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL POR LA SUMA DE \$1.800.000.			03 Oct 2017
29 Sep 2017	AL DESPACHO	CUMPLIDA LA PROVIDENCIA ANTERIOR, PASO EL PROCESO AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. PONDO EN CONOCIMIENTO MEMORIALES VISIBLES A FOLIOS 1058 Y 1063. PARA LO DE SU CARGO. 2018-1977			29 Sep 2017
21 Sep 2017	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA DECISIÓN PROFERIDA MEDIANTE ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FECHA 16 DE JULIO DE 2017, QUE ORDENA EN EL NUMERAL TERCERO LO SIGUIENTE: REALIZARSE LOS GASTOS DEL DICTAMEN DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA EL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE ESTUJAR EL ESTADO DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS, SE FIJA EL MONTO DE \$3.000.000 LOS CUALES SERÁN PAGADOS POR PARTES IGUALES ENTRE EL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, Y LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, LOS CUALES DEBERÁN SER PAGOS A LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A ESTA AUDIENCIA, DE NO PAGARSE DICHA SUMA SE ENTENDE POR DESISTIDO EL DICTAMEN PERICIAL.			21 Sep 2017
20 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASAR PARA REQUERRIR AL FONDO DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS PAGO DE GASTOS PERICIALES Y AL PERITO PARA QUE COMPAREZCA A LA SECRETARIA A RETIRAR INFORMACIÓN APORTADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, DE MIRA A XAG			20 Sep 2017
20 Sep 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL DE LA DEFENSORIA			20 Sep 2017
12 Sep 2017	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA AUTO QUE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO ACTA DE AUDIENCIA.			12 Sep 2017
28 Aug 2017	NOTIFICACION POR ESTADO		29 Aug 2017	29 Aug 2017	28 Aug 2017

23 Aug 2017	AUTO DE TRAMITE	AUTO QUE DA ORDEN A SECRETARIA			28 Aug 2017
23 Aug 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA DRA. DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ APODERADA DE LA DEMANDADA.			23 Aug 2017
23 Aug 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA EN CALIDAD DE PERITO.			23 Aug 2017
18 Aug 2017	AL DESPACHO	CUMPLIDO LO ORDENADO EN LA AUDIENCIA ANTERIOR (FL. 887), PAGO EL PROCESO AL DESPACHO PONIENDO EN CONOCIMIENTO MEMORIALES VISIBLES A FOLIOS 968, 969, 970, 977, 1016, 1022, 1031, 1035. SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECRETARIAL VISIBLE A FOLIO 1045, PARA LO DE SU CARGO. 20115-1977			15 Aug 2017
18 Aug 2017	CARATULA	SE ABRE CUADERNO A PARTIR DEL FOLIO 1048, COMO CONTINUACIÓN DEL PRINCIPAL, DEBIDO A SU EXTENSIÓN.			15 Aug 2017
14 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	BOGOTÁ, D. C., TATORCE (14) DE AGOSTO DEL 2017 MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. FELIPE ALVARO SOLARTE MAYA, EXP. NO. 25000-2341-000-2016-01977-00 EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE ENTREGARON LAS COPIAS SOLICITADAS AL SEÑOR LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA QUE CORRESPONDEN AL MEMORIAL RADICADO EL 04 DE AGOSTO DE 2017, EN 8 FOLIOS.			14 Aug 2017
14 Aug 2017	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	CONFORME LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FECHA 16 DE JULIO DE 2017, SE INFORMA AL SEÑOR LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA SE ACERQUE A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO PARA HACER ENTREGA DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL FOLIO 871 POR PARTE DE LA DEMANDANTE, PARA LOS PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.			14 Aug 2017
01 Aug 2017	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FECHA 16 DE JULIO DE 2017, QUE ORDENA EN EL NUMERAL SEGUNDO REMITIR COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS Y LA PROVIDENCIA EN MENCIÓN PARA QUE EL FONDO SE PRONUNCIE AL RESPECTO. IGUALMENTE ORDENA EL NUMERAL CUARTO, PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, OTRO QUE OTRA EN EL FOLIO 871 PARA QUE SE PRONUNCIE EN EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. ADJUNTO ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y FOLIO 871.			01 Aug 2017
27 Jul 2017	RECIBE MEMORIALES	CUMPLIMIENTO DE LO PERTINENTE EN 38 FOLIOS POR PARTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.			27 Jul 2017
26 Jul 2017	RECIBE MEMORIALES	ACREDITACION DE PAGOS PERICIALES.			26 Jul 2017
19 Jul 2017	AUTO DE TRAMITE	CULMINA AUDIENCIA DE TESTIMONIOS			19 Jul 2017
18 Jul 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MEMORIALES SUSCRITOS POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO PEDRAZA MADLA, APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE DEFENSOR PÚBLICO, EN 19 Y 45 FOLIOS, CON DESTINO A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO.			18 Jul 2017
12 Jul 2017	AL DESPACHO	PAGO EL PROCESO AL DESPACHO PARA PREPARACIÓN DE AUDIENCIA Y PARA LO DE SU CARGO. PONGO EN CONOCIMIENTO MEMORIALES VISIBLES A FOLIOS, 865, 867, 868, 870, 871, 872, 883, 884. PARA LO DE SU CARGO. 2015-1977			12 Jul 2017
29 Jun 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL CON DVD ELABORADO POR LA EMPRESA HIDROCONSULTA.			29 Jun 2017
21 Jun 2017	TRASLADO 3 DIAS	EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2017, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL DOCUMENTO INCORPORADO AL EXPEDIENTE VISIBLE A FOLIO 818 DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE, CON EL FIN QUE CONTROVERTIAN LA MISMA SI ASI LO CONSIDERA, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO DE LA MENCIONADA SOLICITUD POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS ASI: PLICACIÓN EN LISTA : 22 DE JUNIO DE 2017 EMPIEZA TRASLADO : 23 DE JUNIO DE 2017 VENGE TRASLADO : 28 DE JUNIO DE 2017 LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.	23 Jun 2017	25 Jun 2017	21 Jun 2017
31 May 2017	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO.			31 May 2017
30 May 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLITUDES PRESENTADAS POR EL PERITO EN 2 FOLIOS.			30 May 2017
24 May 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD DEL PERITO.			24 May 2017
24 May 2017	RECIBE MEMORIALES	DESCORRE TRASLADO EN 1 FOLIO			24 May 2017
23 May 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD.			23 May 2017
23 May 2017	AUTO DE TRAMITE	SUSPENDE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA OFICIAR			23 May 2017
19 May 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL SUSCRITO POR EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES, EN 1 FOLIO, CON DESTINO A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO.			19 May 2017
18 May 2017	RECIBE MEMORIALES	SE ALLEGA RESPUESTA DE SOLICITUD DE FINANCIACION DE PRUEBA PERICIAL.			18 May 2017
18 May 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL SUSCRITO POR EL PERITO DESIGNADO LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA, CON SOLICITUD DE REVISIÓN Y REALISTE DE GASTOS, EN 1 FOLIO, CON DESTINO A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO.			18 May 2017
17 May 2017	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD ALLEGADA POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA			17 May 2017
12 May 2017	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL SUSCRITO POR LA APODERADA DE LAS SOCIEDADES TNM LIMITADO Y CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A., ALLEGANDO COMPROBANTE DE CONSERVACIÓN DE DEPÓSITO, EN 2 FOLIOS, CON DESTINO A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO.			12 May 2017

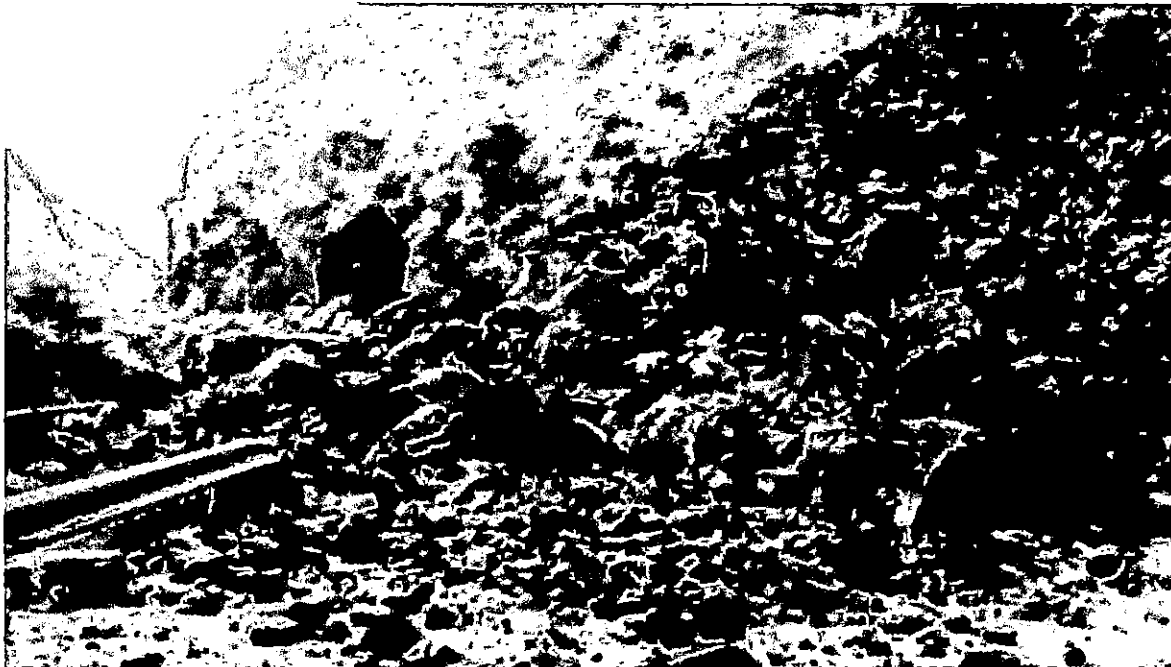


16 May 2016	NOTIFICACION POR ESTADO CONSTITUCIONALES	AUTO DE TRAMITE		17 May 2016	17 May 2016	16 May 2016
13 May 2016	AUTO DE TRAMITE	ORDENA A SECRETARIA CUMPLIR NUMERAL 10 DEL AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2016				13 May 2016
11 May 2016	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASO EL PROCESO AL DESPACHO INFORMÁNDOLE QUE EL 5 DE MAYO DE 2016 A LA ÚLTIMA HORA HÁBIL, VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. PARA LO DE SU CARGO, 2016-1977 DR. (A) SOLARTE				11 May 2016
02 May 2016	TRASLADO DE EXCEPCIONES ART. 175	EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN LA OPORTUNIDAD LEGAL PERTINENTE, POR LOS SUJETOS PASIVOS CONFORME LO INDICADO EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE LA FECHA (FL. 579-680 C. PRINCIPAL 3). EN CONSECUENCIA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA. EMPIEZA TRASLADO: 3 DE MAYO DE 2016 VENCE TRASLADO: 5 DE MAYO DE 2016	03 May 2016	05 May 2016		02 May 2016
02 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTINUACIÓN CONSTANCIA SECRETARIAL 7 DE MAYO 2016. ...SE APERTURA CUADERNO SEPARADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS EN 231 F.L.S. FINALMENTE SE DEJA CONSTANCIA SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO OBRANTE A FOLIO 542 Y DEL PODER OTORGADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUETAME AL ABOGADO RAÚL DÍAZ NIETO. EN CONSECUENCIA EL PROCESO QUEDA EN SECRETARÍA PARA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LOS SUJETOS PASIVOS QUE LAS PRESENTARON EN TÉRMINO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE.				02 May 2016
02 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTINUACIÓN CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA 2 DE MAYO...DE MARZO DE 2016. ESTO ES, EN FORMA EXTEMPORÁNEA (FL. 457). PARA LA AHI VENCIO EN SILENCIO EL 1 DE MARZO DE 2016. SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL 20 DE ABRIL DE 2016 ALLEGÓ ESCRITO DE CONTESTACIÓN, ESTO ES, LO HIZO PERO EN FORMA EXTEMPORÁNEA. (SE APERTURA CUADERNO SEPARADO CON 32 FOLIOS). AHORA, DE ACUERDO CON EL INFORME RECIBIDO POR 472 OBRANTE A FOLIO 458 A LA CONSTRUCTORA ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.A, SE LE NOTIFICÓ POR AVISO EL AUTO ADMISORIO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016. NOTIFICACIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P., SE ENTIENDE SURTIDA EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO, ESTO ES EL 16 DE FEBRERO DE 2016, POR LO QUE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR VENCIO EL 1 DE MARZO DE 2016. NO OBTENIENDO LO ANTERIOR A FOLIO 543 EL APODERADO DE LA MENCIONADA CONSTRUCTORA MANIFIESTA QUE EL AVISO NO FUE RECIBIDO. CON TODO, MEDIANTE ESCRITO RADICADO EL 15 DE ABRIL DE 2016 ALLEGÓ CONTESTAC				02 May 2016
01 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR DEL QUE DISPONÍAN LAS PARTES VENCIO ASÍ PARA EL MINISTERIO PÚBLICO VENCIO EN SILENCIO, EL 7 DE ABRIL DE 2016 A LA ÚLTIMA HORA HÁBIL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CPACA, PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA VENCIO EL 1 DE MARZO DE 2016, A LA ÚLTIMA HORA HÁBIL, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL ALLEGÓ CONTESTACIÓN EXCEPCIONES (FL. 280). PARA LA ALCALDÍA DE QUETAME VENCIO EL 29 DE FEBRERO DE 2016, A LA ÚLTIMA HORA HÁBIL, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL ALLEGÓ CONTESTACIÓN PRESENTANDO EXCEPCIONES. (FL. 316). PARA TMI LIMITED Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS SA QUE CONFORMAN EL CONSORCIO DE INTERCONEXIONES, VENCIO EL 14 DE MARZO DE 2016 A LA ÚLTIMA HORA HÁBIL, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL ALLEGARON LA CONTESTACIÓN SIN PRESENTAR EXCEPCIONES. PARA COVAINDES SAS, VENCIO EN SILENCIO EL 1 DE MARZO DE 2016. SIN EMBARGO SE DEJA CONSTANCIA QUE ALLEGÓ ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON EXCEPCIONES EL 29 DE				02 May 2016
20 Apr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE PROCEDE ABRIR CUADERNO NO. 3 A PARTIR DEL FOLIO 549				20 Apr 2016
20 Apr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ABRE CUADERNO DE CONTESTACION DE DEMANDA ANI EN 02 FOLIOS				20 Apr 2016
15 Apr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CREA CUADERNO DE CONTESTACION DE DEMANDA - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS EN 231 FOLIOS				15 Apr 2016
15 Apr 2016	ENVIO CONSEJO DE ESTADO	ENVÍO CON OFICIO NO. NM 16-1495				15 Apr 2016
06 Apr 2016	NOTIFICACION POR ESTADO CONSTITUCIONALES	NO REPONER EL AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2016	06 Apr 2016	06 Apr 2016		06 Apr 2016
06 Apr 2016	AUTO DE TRAMITE	NO REPONE AUTO.				06 Apr 2016
04 Apr 2016	AL DESPACHO MEMORIAL	ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO, EN 2 FOLIOS, CON DESTINO AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA EL CUAL SE ENCUENTRA AL DESPACHO, SEGÚN ACTA DEL 29 DE MARZO DE 2016				04 Apr 2016
29 Mar 2016	AL DESPACHO	VENCIO EL TÉRMINO DISPUESTO EN EL AUTO FECHA 26 DE ENERO 2016, QUE OBRÁ A FOLIO 254, PASA AL DESPACHO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CON RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA AL FOLIO 265, EL CUAL TRAMITADO AL FOLIO 459, CON INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CUNDINAMARCA (FL.460), OBRAN CONTESTACIONES DE LA DEMANDA PRESENTADAS POR LOS APODERADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (FOLIO 280); DEL MUNICIPIO DE QUETAME (FL.316), DE LAS SOCIEDADES TMI LIMITED Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A. COLINSA S.A. (FL.345). A FOLIOS 262 Y 263 OBRA CONSTANCIA DE LA CITACION EFECTUADA DIRECTOR DE COVAINDES S.A., Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA AIA ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. IGUALMENTE, SE INFORMA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DECIMO DEL AUTO ADMISORIO (FL.296).				29 Mar 2016
18 Mar 2016	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	EN LA FECHA SE FLIA EL PRESENTE NEGOCIO EN LISTA, POR UN (1) DÍA Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR TRES (3) DÍAS, DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR JUAN CAMILO GONZÁLEZ MÉNDEZ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR EL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2016. EMPIEZA TRASLADO: 17 DE MARZO DE 2016 VENCE TRASLADO: 20 DE MARZO DE 2016	17 Mar 2016	20 Mar 2016		15 Mar 2016
07 Mar 2016	NOTIFICACION POR ESTADO CONSTITUCIONALES	RECHAZASE POR IMPROCEDENTE	09 Mar 2016	09 Mar 2016		07 Mar 2016
07 Mar 2016	AUTO DE TRAMITE	RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN, CONCEDE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ESTADO.				07 Mar 2016
17 Feb 2016	AL DESPACHO MEDIDA CAUTELAR	INGRESA AL DESPACHO LA MEDIDA CAUTELAR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO DE MANERA OPORTUNA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A FOLIO 156, Y RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE QUETAME VISIBL A FOLIO 208, CONTRA EL AUTO QUE ANTECEDE, TRAMITADO CON INTERVENCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE A FOLIO 248.				17 Feb 2016
10 Feb 2016	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	EN EL CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR, EN LA FECHA SE FLIA EL PRESENTE NEGOCIO EN LISTA, POR UN (1) DÍA Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR DOS (2) DÍAS, DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL DOCTOR EL DOCTOR ISAIAS AREVALO QUINCASAN, APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A	11 Feb 2016	15 Feb 2016		10 Feb 2016





## Derrumbe en la vía Bogotá - Villavicencio deja cuatro personas muertas



**El accidente ocurrió a la altura del kilómetro 46 en el tramo Bogotá Villavicencio. Dos de los fallecidos son menores de edad.**

Un derrumbe que se presentó este viernes a la altura del kilómetro 46 en la vía Bogotá - Villavicencio dejó cuatro personas muertas.

Autoridades y organismos de socorro reportaron el hallazgo de dos adultos y dos menores de edad en un vehículo que fue impactado por el derrumbe.

A esta hora continúan las labores de remoción de escombros.

Las autoridades mantienen la vía cerrada y como medida de movilidad alternativa se dispuso un contraflujo en el sentido Villavicencio-Bogotá desde el km 44 al km 50.

Las personas fallecidas fueron identificadas como Berenice Martinez Barreto, de 55 años aproximadamente, Juan David Montes Guarín; de 10 años, Andres Felipe Montes Osorio; de 3 años y Nini Johana Osorio Silva de 30 años.

**NoticiasRCN.com**

<https://www.noticiasrcn.com/nacional-regiones-centro/derrumbe-bogota-villavicencio-deja-cuatro-personas-muertas>

## Cierre en la vía Bogotá – Villavicencio se mantiene

Coviandes informó que la situación que se afronta en el kilómetro 64 podría generar el taponamiento de una de las quebradas que fluyen en la zona.



Desde el viernes 13 de julio, pasadas las 4 de la tarde, había sido restringido el paso en la vía Bogotá - Villavicencio debido a un derrumbe. Foto: Colprensa

En una reciente actualización por parte de Coviandes, el concesionario de la vía Bogotá – Villavicencio, se expresó que hay riesgo de que se pueda presentar el taponamiento de una de las quebradas que hay en la zona.

Cabe precisar que esto se debe a que aún se registra la constante caída de lodo y piedras a la altura el kilómetro 64 de esa vía, más otra caída de material en otro punto del sector.

Ante este preocupante escenario, el ingeniero Fernando Castillo, de Coviandes, aseguró que ya se hizo la alerta a las autoridades para que estas a su vez prevengan a la comunidad y a los viajeros.

Desde el pasado sábado 14 de julio, la vía Bogotá – Villavicencio se encuentra totalmente cerrada por los derrumbes que se han venido presentando. Según Coviandes, la caída de material se debe a las fuertes lluvias que se han presentado en la zona y por lo mismo, el concesionario expresó que no hay una fecha estimada para la reapertura de esta importante vía del país.

La concesionaria pidió a los viajeros abstenerse de utilizar este corredor vial hasta que se pueda restablecer la movilidad del mismo.

<http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/cierre-en-la-via-bogota--villavicencio-se-mantiene/20180716/nota/3774534.aspx>